



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho el presente proceso, junto con los escritos allegados por la parte demandante y la demandada S.O.S, para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
DEMANDANTE	1.	VALESCA ELVIRA SARRIA	C.C. 25.425.355
	2.	JOSÉ ISAIAS CAMILO.	C.C. 4.676.246
	3.	LILIAN YISEL CAMILO SARRIA	C.C. 1.060.868.427
	4.	DIVISAI CAMILO SARRIA	C.C. 1.143.924.902
	5.	MARIA ESTELA DIAGO LLANTEN	C.C. 25.424.381
	6.	LEYDI PATRICIA CAMILO CAMILO	C.C. 1.060.871.081
	7.	ANA YICELA VELA CAMILO	C.C. 10.60867394
	8.	JACOBO CAMILO SARRIA	C.C. 76.235.795
	9.	ELKIN GABIEL CAMILO CAMILO	MENOR-
	10.	JULIAN STIVEN CAMILO DIAGO	MENOR-
	11.	KELLY MELIZA OLANO CAMILO	MENOR-
	12.	CRISTIAN DAVID CAMILO VELA	MENOR-
DEMANDADO	1.	LEIDY JOHANNA GONZALEZ CIFUENTES	C.C. 38.795.749
	2.	MARIA CATALINA VILLOTA GÓMEZ	C.C. 1.130.614.997
	3.	S.O.S. S.A.	NIT 805.001.157-2
	4.	COMFANDI CLINICA AMIGA	NIT 890.303.208-5
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00042-00		

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría y leído los el escrito por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandante atendiendo el requerimiento hecho por el despacho mediante auto notificado por estados el día 154 de enero de 2021, por medio del cual se le solicitaba agotar la notificación en debida forma tal como lo establece el Art. 8 del Decreto 806; aporta constancia de haber dado cumplimiento a la notificación en debida forma a la entidad S.O.S. E.P.S., por lo que **teniendo como base la fecha de entrega 18 de enero, la notificación se entiende surtida el día 20 de enero de 2021 y el término concedido a la entidad para que contestara la demanda corrió desde el día 21 de enero de 2021 al 17 de febrero de 2021; termino que venció sin que la entidad demandada E.P.S. S.O.S. contestara la demanda**, más si en cuenta se tiene que esa entidad ya conocía de la existencia del proceso que en su contra se adelantaba, cuando presentó petición de nulidad por ausencia del cumplimiento del requisito del Art. 8 del Decreto 806.

Petición a la cual el despacho por sustracción de materia se abstuvo de tramitar por cuanto se requirió al demandante para que cumpliera con la carga que le imponía tal norma, como en efecto lo hizo.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANGELA MARÍA VILLA MEDINA, abogada en ejercicio, para actuar en defensa de los intereses de la parte demandada E.P.S. S.O.S., en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: AGREGAR a los folios del presente cuaderno los escritos de solicitud de nulidad sin consideración por cuanto frente a esa petición fue que la parte



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante atendiendo lo requerido por el despacho agotó el trámite en debida forma.

TERCERO: TENGASE en cuenta la constancia de secretaría visible a folio 477 para efectos de la notificación de la E.P.S. S.O.S., y el vencimiento de término de traslado concedido.

CUARTO: Por Secretaría impóngase el trámite respectivo al llamado en garantía realizado por COMFANDI, cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI	
20 DE MAYO DE 2021	
HOY NOTIFICO	_____
EN ESTADO No.	039
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.	
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ SECRETARIA	